



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 08 de Junio de 2017.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver en el Expediente 3265/16 caratulados **"MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA - ASESORÍA LEGAL S/ SOLICITA INVESTIGACIÓN - REF: DECOMISO DE MEDICAMENTOS DEL PROGRAMA REMEDIAR"**, el que se inicia con la A/S E6-24296-A remitida por la Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública de la Provincia mediante la cual pone en conocimiento inspecciones de rutina de la Dirección de Fiscalización Sanitaria llevadas a cabo en el Sanatorio Modelo de esta ciudad, donde se constató y procedió al decomiso de medicamentos que pertenecen al Programa REMEDIAR del Ministerio de Salud de la Nación, encontrándose en el depósito de medicamentos GLIBENCLAMIDA 5 mgr.; e informando que en el Sanatorio Palacios -consultorio del Dr. Jesús Isidro Torres Castillo- se procedió al decomiso de BETAMETASONA 0,5 mgr/ml., solución oral, lote R066, Certificado 51.440, sin número de Lote -también pertenecientes al Programa REMEDIAR.

Que a fs. 2 la Dra. Cecilia Meiriño, Directora de Fiscalización Sanitaria, informa sobre el decomiso de medicamentos a la Sra. Ministra de Salud Pública; a fs. 4 ésta remite las actuaciones para su urgente intervención y dictamen sobre medidas a adoptar a la Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública; a fs. 5 el Dr. Carlos Sebastián Moltrasio las remite a esta Fiscalía por encontrarse ante "un supuesto de responsabilidad penal y administrativa"; a fs. 6 se dispone la apertura de la causa; a fs. 7 y 8 se cita a prestar Declaración Testimonial a la Dra. Meiriño y Declaración Informativa al Dr. Moltrasio; obrando a fs. 18 Declaración Testimonial de la primera.

Que en la actuación simple girada por la Asesoría Legal del Ministerio de Salud, el Dr. Moltrasio se limitó a remitir los pases internos realizados en virtud del informe de la Directora de Fiscalización Sanitaria, sin acompañar documentación respaldatoria alguna, ni el dictamen requerido por la Sra. Ministra de Salud a dicha dependencia del que surja el "supuesto de responsabilidad penal y administrativa" por el que fundó la remisión a esta Fiscalía. Motivo por el cual se lo citó a efectos de que preste Declaración Informativa, notificado de ello a fs. 8, no compareciendo a la misma.

Que la Dra. Meiriño comparece a fs. 18 dando cuenta de las inspecciones realizadas, respecto de las características del Plan REMEDIAR y de los Sanatorios inspeccionados, acompañando actas de inspección, informes de inspección a los responsables de los Sanatorios, e informe contestando inspección técnica por uno de ellos.

Que lo exiguo de la presentación efectuada y los limitados elementos aportados por el Ministerio de Salud Pública a través de la Asesoría

Legal obstan al correcto ejercicio de las funciones de esta Fiscalía, impidiendo la evaluación de la concurrencia de los extremos del art. 6° de la Ley Nro. 616-A (antes Ley N° 3468) en su caso, o el encuadre en las disposiciones de las leyes 1128-A (antes Ley N° 4865), 1774-B (antes Ley N° 6431) y 1341-A (antes Ley N° 5428).

Que por lo expuesto es necesario que los hechos puestos en conocimiento de esta FIA cuenten mínimamente con un dictamen del coordinador de la Asesoría Legal -como lo requirió la Sra. Ministra de Salud a fs. 4-, con la correspondiente relación de las supuestas irregularidades, circunstancias del caso y normativa aplicable. Pese a la afirmación del Dr. Moltrasio de encontrarse frente a un "supuesto de responsabilidad penal y administrativa", ello no encuentra sustento alguno, particularmente si se tiene en cuenta que por ejemplo en el caso particular de uno de los sanatorios inspeccionados el responsable informa que el medicamento decomisado correspondía a un paciente fallecido cuyos familiares no reclamaron la medicación, no informándose respecto de las medidas adoptadas por el Ministerio para corroborar estos dichos.

Que en el Decreto 573/16 mediante el que se aprueba el organigrama del Ministerio de Salud Pública, no se encuentra comprendida la Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública, y por lo tanto tampoco su responsabilidades primarias o acciones a cargo.

Que la Resolución 197/16 del Ministerio de Salud Pública mediante el que se designa al Coordinador de la Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública en sus Considerandos indica que la Asesoría intervendrá en toda las cuestiones puestas a su consideración para dictamen.

Que pese a la falta de reglamentación de sus funciones, va de suyo la actividad consultiva a cargo de la Asesoría Legal, entendida ésta como la actividad de la administración dirigida a ilustrar sobre opiniones e interpretaciones de los órganos activos sobre actos que deben dictar en el ejercicio de sus funciones. Actividad definida por Bielsa como una consecuencia no solamente de la división orgánica del trabajo, sino también como un progreso institucional.

Que en el marco de dicha función y atento a lo solicitado por la Sra. Ministra a fs. 4, la intervención activa del área legal resulta necesaria, no como área de mero pase al Organismo que considera competente, sino mediante dictamen con individualización de la cuestión traída a consulta, con un desarrollo exhaustivo de la misma, desde el punto de vista fáctico y jurídico, con el agregado de toda documentación que tenga incidencia en el tema. Ello por cuanto, como lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación, el dictamen jurídico supone el análisis específico, exhaustivo y profundo de una situación concreta y jurídicamente determinada, efectuada a la luz de las normas vigentes y de los principios generales que las informan, a efectos de recomendar conductas acordes a la justicia.

Abonando la necesidad del dictamen de la Asesoría



Legal, dice Ezequiel Cassagne en "El dictamen de los servicios jurídicos de la Administración" que en rigor, la finalidad de la función consultiva jurídica no es otra que el apego a la legalidad por parte de la actuación administrativa que colabora con las decisiones de la Administración tendientes a la consecución del interés público, en el marco del respectivo principio de legalidad.

Que el abogado asesor, Dr. Moltrasio, no sólo omitió la remisión de suficientes elementos probatorios para la investigación por parte de esta Fiscalía, sino que tampoco colaboró con ésta, pese a su requerimiento, al no haberse presentado a prestar Declaración Informativa oportunamente para realizar las aclaraciones pertinentes respecto al trámite dado a las actuaciones y acompañar documentación o datos útiles para dar curso a la investigación de los hechos puestos en conocimiento.

Que conforme el artículo 6° de la Ley Nro. 616-A (antes Ley N° 3468) corresponde al Fiscal General "promover cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo..."

Que en tal sentido cabe decir que para que esta Fiscalía pueda cumplir de manera eficaz con sus funciones, y determinar si los hechos puestos en conocimiento pudieran ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública o afectar la gestión general administrativa, resulta necesario la colaboración de los organismos del Estado con conocimientos específicos en la materia y que cuentan con acceso directo a información de relevancia para la investigación, evitando así el dispendio de recursos humanos y materiales.

Que, con las consideraciones realizadas, esta Fiscalía no cuenta con el mínimo de elementos probatorios que den base suficiente para iniciar una investigación formal, legal y documental dentro del marco de la Ley 616-A (antes Ley N° 3468).

Por todo lo expuesto,

**RESUELVO :**

**I. HACER SABER** a la Sra. Ministra de Salud Pública: 1) la necesidad de contar con Dictamen de la Asesoría Legal del Ministerio a su cargo, previo al pase de las actuaciones a esta Fiscalía cuando se solicitare su intervención, siendo indispensable un mínimo de elementos probatorios para dar curso a la investigación en los términos del artículo 6° de la Ley 616-A; 2) la conveniencia de la reglamentación de las responsabilidades primarias y acciones de la Asesoría Legal mediante el instrumento legal correspondiente; 3) poner en su conocimiento la incomparecencia del Dr. Carlos Sebastián Moltrasio, Abogado de la Asesoría Legal de ese Ministerio, a la Audiencia a la que fuera citado por esta Fiscalía, a fin de reunir

mayores elementos probatorios para disponer la sustanciación de la causa que el mencionado profesional girara a este organismo conforme a las constancias de fs. 5, sin fundamentación alguna.-

**II. NOTIFÍQUESE** a la Secretaria General del Ministerio de Salud Pública, a los fines pertinentes, con copia de la presente.-

**III. TÓMESE** razón por Mesa de Entradas y Salidas, líbrense los recaudos pertinentes.-

**RESOLUCIÓN N° 2106/17**



**Dra. Susana del Valle Esper Medina**  
**Fiscal Gral. Subrogante**  
**Fiscalía de Investigaciones Administrativas**